



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1418-SOT-523

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 AGO 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1418-SOT-523, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución la "(...) *Falta de permisos para la operación de una carpintería, la cual se encuentra en una casa habitación, además genera emisiones a la atmosfera por los solventes que utiliza para dicha operación (...) de lunes a sábado de 10:00 a 18:00 horas (...)*"; en el predio ubicado en AV. 5 de Mayo número 187, Colonia San Ignacio, Delegación Iztapalapa. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 22 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas contravenciones en materia de establecimientos mercantiles y emisiones a la atmosfera en el predio ubicado en Av. 5 de Mayo número 187, Colonia San Ignacio, Delegación Iztapalapa; dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico y vía los estrados de esta Subprocuraduría. -----

En atención a lo instruido en el numeral **QUINTO** del acuerdo referido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas, en la que se hizo constar lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 20 de mayo de 2015: -----

"(...) se observa un inmueble (...) con una fachada de aproximadamente 6m conformada por una puerta, un zaguán de material metálico el cual se encuentra abierto y se puede observar que al interior se encuentra una pequeña casa de madera de 60x50 cm, polines de madera, trozos de triplay, solventes y estopas, cabe mencionar que no estaban trabajando en el lugar. En una de las trabes del inmueble se encuentra una madera en donde se lee CARPINTERIA Y BARNIZ EN GENERAL, número 187. El establecimiento aparentemente opera en una superficie aproximada de 12 m² es decir una parte del patio de la vivienda. En la vía publica



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1418-SOT-523

hay una lona de plástico de color blanco sostenida con tubos metálicos en donde se lee: (...) CARPINTERIA Y BARNIZ EN GENRAL, PUERTAS, CLOSET Y LIBREROS (...). -- -----

Reconocimiento de hechos de fecha 21 de julio de 2015:-----

"(...) se observa un inmueble de tres niveles, el cual cuenta con un espacio de aproximadamente 16 m2 acondicionado para un establecimiento con giro de carpintería. Cuenta con anuncios propios del establecimiento sobre la vía pública. Al acercarnos al establecimiento somos abordados por el (...) propietario del inmueble y del establecimiento a quien le informamos el motivo de la diligencia y manifiesta realizar actividades de carpintería, no obstante en este momento no está realizando actividades, el establecimiento cuenta con una mesa de corte y enseres propios del giro. Por cuanto hace a las documentales que acreditan el funcionamiento, manifiesta que cuenta con certificado de uso de suelo [folio 37262-151CRES15] del cual permite tomar el reporte fotográfico, por cuanto hace a la declaración de apertura manifiesta que está por tramitarla, por lo que se compromete a enviarlo una vez que lo tenga. No se perciben emisiones a la atmosfera producto de las actividades realizadas, no obstante el propietario se compromete a no realizar ninguna actividad propia del establecimiento sobre la vía pública. (...).-----"

Reconocimiento de hechos de fecha 4 de agosto de 2015: -----

"(...) se observa un establecimiento mercantil objeto de denuncia con giro de carpintería denominado "CEDILLO, no se observan trabajadores realizando ninguna actividad ni al interior del inmueble ni sobre la vía pública (banqueta y arroyo vehicular) tocamos a la puerta y somos atendidos por el (...) propietario del establecimiento, quien informa que en cumplimiento a lo acordado en el reconocimiento de hechos de fecha 21 de julio del año en curso, ya no realiza ninguna actividad relacionada con el giro mercantil sobre la vía pública, así mismo manifiesta que ya cuenta con un aviso para establecimientos mercantiles, el cual hará llegar al correo electrónico del (...) [investigador] en el transcurso del día, toda vez que su hijo cuenta con la documentación. (...) no se observan emisiones a la atmosfera. (...).-----"

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio PAOT-300/300-2653-2015 dirigido al Propietario, Encargado y/o Representante Legal del establecimiento mercantil con giro de taller de carpintería, objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse respecto de los hechos denunciados, sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento haya realizado manifestación alguna: -----

Otras actuaciones

Con fecha 03 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación vía telefónica con la persona enunciante informándole el estado que guardaba la investigación; al respecto la interlocutora le informó que derivado de las actuaciones realizadas por la Subprocuraduría se ha notado cambios en la operación del establecimiento mercantil objeto de denuncia, por lo que



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1418-SOT-523

considera que con las actuaciones realizadas se han solucionado los problemas que le causaban molestia. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (consulta en la página Web del Sistema de Información Geográfica <http://ciudadmex.df.gob.mx/>) De la consulta realizada se constató que al predio objeto de denuncia le corresponde la zonificación H/3/40/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Baja una vivienda cada 100 m² de terreno); en donde el uso de suelo para carpintería y ebanistería se encuentra PERMITIDO, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3932-2015, de fecha 10 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, mismo que se notificó mediante correo electrónico y vía los estrados de esta Subprocuraduría. -----

Actuaciones adicionales, del propietario del establecimiento mercantil objeto de denuncia.

Con fecha 04 de 2015, se recibió correo electrónico del propietario del establecimiento mercantil objeto de denuncia, en el cual anexó el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto folio IZTAVAP2015-08-0500-149949, clave del establecimiento IZT2015-08-05DAVBA00149949. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Establecimiento mercantil

El artículo 2 fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente, define que **se entenderá como Aviso a la manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, de**



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1418-SOT-523

que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil. -----

Adicionalmente, la fracción XXI del citado artículo, prevé que se entenderá como Sistema a aquel programa informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, a través del cual los particulares presentarán los Avisos y Solicitudes de Permisos; refiriéndose al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). -----

La fracción XV del artículo 2 en relación con el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establecen la definición legal de **Giro Mercantil como la actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo**. Adicionalmente, podrán desarrollar actividades que en términos de dicha Ley sean compatibles al giro mercantil y que se ejerzan en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral; teniendo la obligación de ingresar el Aviso correspondiente para este tipo de giros, permitiendo al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, **el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido**. -----

En este orden de ideas, la fracción XIV del artículo anteriormente señalado, dispone que para los efectos esa Ley, se entenderá por **Giro de Bajo Impacto** a las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de impacto zonal y de impacto vecinal. -----

Aunado a lo anterior, la fracción XVI del Artículo 35 de la Ley señalada con antelación, dispone que se consideran de **Bajo Impacto a los establecimientos mercantiles no comprendidos en el Título VI (impacto zonal y vecinal), en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro**. -----

Los establecimientos mercantiles de bajo impacto deberán, en términos del artículo 38 de la Ley de la materia, ingresar el aviso al Sistema para su funcionamiento proporcionando, entre otra información, la siguiente: -----

"(...) I. Nombre o razón social del solicitante, (...)

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo; (...)

IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V. Giro mercantil que se pretende ejercer; (...)" -----

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 11 fracción VII de la Ley en comento, **que queda prohibido a los titulares de los establecimientos utilizar la vía pública como estacionamiento, para**



la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente. -----

En el caso que nos ocupa, al predio ubicado en Av. 5 de Mayo número 187. Colonia San Ignacio, Delegación Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa, le corresponde la zonificación **H/3/40/M** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Baja una vivienda cada 100 m² de terreno); en donde el uso de suelo para carpintería y ebanistería se encuentra **PERMITIDO**. -----

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de taller de carpintería, en la planta baja del inmueble en una superficie aproximada de 16 m², sin constatar actividades propias del giro mercantil sobre la vía pública (banqueta y/o arroyo vehicular). -----

Para la operación del establecimiento el propietario registró el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio IZTAVAP2015-08-0500-149949, clave del establecimiento IZT2015-08-05DAVBA00149949. -----

En virtud de lo anterior, el establecimiento mercantil con giro de carpintería, se apega a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, toda vez que cuenta con el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto.-----

Emisiones a la Atmosfera

Derivado de los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron emisiones a la atmosfera derivado de las actividades realizadas en el establecimiento objeto de denuncia; así también la persona denunciante informó que derivado de las actuaciones por parte de esta Subprocuraduría se solucionaron los problemas que le causaban molestias. -----

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Av. 5 de Mayo número 187. Colonia San Ignacio, Delegación Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa, le corresponde la zonificación **H/3/40/M** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Baja una vivienda cada 100 m² de terreno); en donde el uso de suelo para carpintería y ebanistería se encuentra **PERMITIDO**. -----
2. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de carpintería. -----
3. El propietario del establecimiento registró el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio IZTAVAP2015-08-0500-149949, clave del



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1418-SOT-523

establecimiento IZT2015-08-05DAVBA00149949, en términos de lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. -----

4. En materia de **emisiones a la atmosfera** no se constataron los hechos denunciados. La persona denunciante informó que derivado de las actuaciones por parte de esta Subprocuraduría se solucionaron los problemas que le causaban molestias. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

AMG/IGP/WPB/JDN